

Proceso: DESPACHO COMISORIO JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Radicado: 680013103011 2020 00242 00
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-
Demandado: JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que mediante acta de reparto el 7 de marzo del presente año, fue recibido el despacho comisorio proveniente de Juzgado Once Civil del Circuito de la ciudad para llevar a cabo la diligencia de entrega definitiva del inmueble con matrícula 300-320255 a favor de la demandante. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Súrtase la comisión y fíjese fecha para la diligencia de entrega definitiva del inmueble objeto de expropiación de la “franja de terreno junto con la edificación en ella plantada, identificada con ficha predial No. CAS-4-U-002, con área de Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve coma Ochenta y Siete metros cuadrados (3.649,87 m²) que hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado “Lote de Terreno El Pantano” ubicado en la vereda “Vía al café Madrid” del municipio de Bucaramanga”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-320255, el próximo seis (6) de julio del presente año a las 9:00 A.M.

Designar como secuestre a: ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien se ubica en la Autopista Floridablanca No 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 Floridablanca. cel. 3183623704 correo electrónico isve52@gmail.com Se fijan como honorarios la suma de \$250.000. Comuníquese al auxiliar de la justicia, así mismo al Juzgado comitente.

Para esta diligencia se ordena oficiar a las entidades y personas para que presten colaboración y apoyo para el desalojo

-PERSONERIA MUNICIPAL, PROCURADURIA Y AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF para que designen un delegado y presten acompañamiento para el día de desalojo.

-COMANDO DE LA POLICIA DE BUCARAMANGA para que designen un grupo de agentes a su mando, para que presten seguridad a las personas que participarán en la Diligencia de Entrega definitiva.

Se insta a la parte demandante para que previo a la diligencia con una antelación de cinco (5) días, aporte las constancias por medio del cual le fue informado de la presente diligencia al señor JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO a la dirección

física o electrónica que figure en el expediente, adjuntándose el presente auto, para que en lo posible haga la entrega voluntariamente y desocupe el inmueble.

Cumplido lo anterior, devuélvase al juzgado de origen

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06942a5681c1c1646c4627192ece578dc578778695285862a78548c4a25222eb**

Documento generado en 30/03/2023 02:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE MARZO DE 2023

Proceso: DESPACHO COMISORIO JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL, hoy conociendo JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Radicado: 680014003029-2021-00248-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Apoderado: OLGA LUCIA ROA
Demandado: WILDER LEONARDO PEREZ ROBLE y KELLY JOHANA GALVIS OJEDA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte demandante a través de su apoderada solicita al juzgado devolución del comisorio, atendiendo el levantamiento de la medida que pesaba sobre el inmueble objeto de secuestrar. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante solicitud presentada por parte de la apoderada judicial de la demandante, en donde informa al Despacho que la diligencia de secuestro programada para el día de mañana, 31 de marzo, no debe llevarse a cabo, atendiendo que con posterioridad a la medida registrada dentro del proceso que se adelanta ante el Juzgado 2 Ejecución Civil Municipal de la ciudad se registró otro embargo con acción real en el proceso que cursa ante el juzgado 3 Civil del Circuito de la ciudad, radicado 2022-0010900, por lo que se levantó por ministerio de la Ley el aquí practicado.

Por tal motivo, solicita la devolución del despacho

Así las cosas y en atención a la solicitud elevada por la profesional del derecho, se ordena devolver el comisorio al Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Firmado Por:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE MARZO DE 2023

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdb7e42f81611f1623c8c6b530b2717eddaca06cc344a81c41c942f7f2938f**

Documento generado en 30/03/2023 02:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2021-00359-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora, a través del apoderado judicial solicitó de terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, que no hay créditos o remanentes embargados, ni demandas acumuladas en trámite. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior el apoderado judicial de la parte actora y los demandados solicitan la terminación por pago total de la obligación.

La petición es procedente al tenor de lo establecido por el artículo 461 C.G.P, por lo que es del caso atender lo peticionado.

Es necesario advertir que el título original se encuentra en custodia del demandante, quien deberá entregarlo a la demandada que efectuó el pago con las constancias de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el proceso instaurado por **COMPAÑÍA DE JESUS** contra de los demandados **MARIA ANGELA GARCIA VILLAMIZAR** y **CESAR GUEVARA GOMEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de este Proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Efectuado lo anterior, archívese las diligencias y déjese las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed60aa21bb864e15ccb7a45d428c236958544091bc2098bff1ff7d81699ac7e**

Documento generado en 29/03/2023 03:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 680014003001-2023-00081-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA
Apoderado: EDWIN JOSE OLAYA MELO
Demandado: FLOR BELINDA MECON RANADOS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que, dentro del término concedido la parte actora subsanó, sin embargo, no lo hizo en debida forma. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del pasado 10 de marzo, se inadmitió la demanda para que, entre otras, se indicara donde se encontraba ubicado el lugar de notificación de la demandada, que indicó como Carrera 41 No 107-15 Piso 2; lo cual no determinó el actor en su escrito de subsanación, pues simplemente precisó bajo juramento de que el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones correspondía al suministrado por la misma demandada cuando solicitó el crédito a la entidad demandante, sustentación que no tendrá en cuenta el despacho en razón a que no fue objeto de inadmisión.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA SA contra FLOR BELINDA MECON GRANADOS, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.

TERCERO: Al momento de presentarse nuevamente la presente demanda ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03b1d017805ab3ccdbff5c75b64134c911cfb82586f8b2aa9386e1e9f17ab77**

Documento generado en 30/03/2023 02:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 680014003001-2023-00088-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA
Apoderado: TATIANA SANABRIA TOLOZA
Demandado: HERNANDO BOHORQUEZ ROSAS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que, dentro del término concedido a la parte actora, no subsanó la demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del dieciséis de marzo último, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara defectos allí indicados.

Como dentro del término concedido, la parte actora no subsanó la demanda, será del caso proceder a rechazar la misma

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO instaurada por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA contra HERNANDO BOHORQUEZ ROSAS, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.

TERCERO: Al momento de presentarse nuevamente la presente demanda ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad

NOTIFIQUESE

**LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE MARZO DE 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a6e8e0c729f16c1e3dabd1737a17657a507f2193d3c9e8326479a4ad1d5012**

Documento generado en 30/03/2023 02:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE

Radicado: 680014003001-2023-00099-00

Deudor: SERGIO HERNANDO ARCINIEGAS JIMENEZ C.C.

Apoderada: CINDY JOHANNA ALONSO GONZALEZ

Acreedores: COLPENSIONES NIT 900.950.893-0
JHON FERNANDO LUNA C.C. 1.100.892.981
EDGAR ALBERTO RUEDA C.C.91.182.760
CARLOS ANDRES CAMACHO C.C. 1.093.412.082
JUAN GABRIEL ANAYA C.C. 1.098.221.302
MIGUEL ANGEL AGUILLON C.C. 91.110.391
JHON ALEXANDER ALVAREZ C.C. 1.099.367.365
GOBERNACION DE SANTANDER NIT 890.201.235-6
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ESPERANZA-NORTE SDER NIT
890.201.235-6
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON NIT 890.204.802-6
DIAN NIT 800.197.268-4
ALIMENTOS FINCA SAS NIT 860.004.828-1
Y OTROS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por parte de la Notaria 8 a través de su operadora, subsanó la demanda dentro del término concedido, manifestando. Para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda, el despacho avoca el conocimiento de la anterior actuación proveniente de la Notaria 8 de Bucaramanga. Una vez ejecutoriado el presente auto, pasa al Despacho para resolver las Objeciones presentadas por los acreedores COLPENSIONES y ALIMENTOS FINCA SAS, teniendo en cuenta la observación de la Operadora de Insolvencia JOHANNA CONSTANZA SIERRA NORIEGA en cuanto a no tenerse en cuenta la objeción presentada por el Departamento de Santander, por haberse presentado extemporáneamente.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fdf7d713c3b8d8ba07ba908c3a4aa72578c01b9342c43ad5e08fbe35583aaf**

Documento generado en 30/03/2023 02:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 680014003001-2023-00105-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Apoderado: HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
Demandado: FELIANY STEFANIA RAMIREZ HERNANDEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que, dentro del término concedido a la parte actora, no subsanó la demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del dieciséis de marzo último, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara defectos allí indicados.

Como dentro del término concedido, la parte actora no subsanó la demanda, será del caso proceder a rechazar la misma

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA contra FELIANY STEFANIA RAMIREZ HERNANDEZ, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.

TERCERO: Al momento de presentarse nuevamente la presente demanda ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE MARZO DE 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942f565fb766aed15062f434512f2ed57f98967ae1d3fab620ef768b665be324**

Documento generado en 30/03/2023 02:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00112-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS
Demandados: VICTOR MANUEL MEJIA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 27 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA instaurada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS a través de apoderado judicial contra VICTOR MANUEL MEJIA para resolver sobre su admisión.

Como el factor de competencia invocado fue por la cuantía y el lugar de domicilio del demandado, este Despacho no es el competente para conocer de la presente acción, habida cuenta que el demandado se encuentra domiciliado y recibe notificaciones en la Calle 2 Norte No 14-37, Barrio Norte Bajo de la ciudad, el conocimiento recae en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) del Norte.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente acción por carecer de competencia y ordenar la remisión de la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) del Norte.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) del Norte, la presente demanda EJECUTIVA de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS a través de apoderado judicial contra VICTOR MANUEL MEJIA, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto hágase las correspondientes anotaciones de su salida.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e92a218a26a0d33336faaa83a2e79927ceba4dbc84a6db9b8d8c92f1d34e0**

Documento generado en 30/03/2023 02:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: VERBAL (Nulidad Absoluta por Incapacidad Absoluta)
Radicado: 680014003001-2023-00113-00
Demandante: HECTOR LEONARDO REYES VILLA quien actúa como curador definitivo de la interdicta MARIA CONSTANZA ANGARITA VILLA
Apoderado: MARIA CARMENZA DELGADO HIGUERA
Demandados: MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 28 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

HECTOR LEONARDO REYES VILLA, quien actúa como curador definitivo de la interdicta MARIA CONSTANZA ANGARITA VILLA, mediante apoderado judicial, instaura demanda VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATOS.

Examinada la demanda se observa que ella se ajusta a los requisitos exigidos por los Art. 82 y 84 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de HECTOR LEONARDO REYES VILLA, quien actúa como curador definitivo de MARIA CONSTANZA ANGARITA VILLA, contra MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P., también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: Reconocer personería a la Abogada MARIA CARMENZA DELGADO HIGUERA como apoderada del demandante, en los términos y efectos conferidos

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE MARZO DE 2023

en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

QUINTO: Para efectos del decreto de la medida cautelar, la parte actora debe prestar caución por la suma de \$19.000.0000, de conformidad con lo preceptuado en el num. 2 art. 590 CGP.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119619cd396243d764b35af521941d8d087bf0888eae765fa8dac3abbb7887aa**

Documento generado en 30/03/2023 03:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE MARZO DE 2023

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicado: 680014003001-2023-00123-00
Demandante: HELENA GALAN BARRERA
Apoderado: JORGE ELIECER MADRID CORTES
Causante: FLOR ALBA GALAN BARRERA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 03 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA, instaurada por HELENA GALAN BARRERA, actuando a través de apoderado judicial, siendo causante la señora FLOR ALBA GALAN BARRERA, se declara inadmisibles las demandas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Alléguese certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 300-216343 y 300-298622, expedidos con fecha no superior a un mes.

b.- Se aporte la constancia de que el poder de sustitución otorgado al profesional del derecho EDGAR MORALES MIRANDA, le fue conferido mediante mensaje de datos a la dirección electrónica, como se advierte en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, debiendo además cumplir con el requisito *sine qua non* de contener el correo electrónico del apoderado en su texto, y éste deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados, o en su defecto se aporte autenticado, conforme a las exigencias procesales generales del CGP.

c.- Se aclare si el nombre de VIVANA GALAN CAMARGO, es el correcto, o si por el contrario corresponda a VIVIANA.

d.- Se aporte el inventario y avalúo como documento anexo a la demanda, es decir, en un solo documento, conforme lo señalado en el numeral 6º del artículo 489 del CGP.

Por lo expuesto, se

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE MARZO DE 2023

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf799b42614649d1a18db495a3ad234d8d327ea77a7b701bc1586d747a66a3f**

Documento generado en 30/03/2023 02:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE MARZO DE 2023

Proceso: VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual)
Radicado: 680014003001-2023-00124-00
Demandante: PEDRO AGUSTIN JUYO RODRIGUEZ
Apoderado: MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS
Demandado: BANCO POPULAR SA y SEGUROS DE VIDA ALFA SA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 03 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) instaurada por PEDRO AGUSTIN JUYO RODRIGUEZ, actuando a través de apoderado judicial, contra BANCO POPULAR SA y SEGUROS DE VIDA ALFA SA, se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se precise en la pretensión TERCERA, el valor reclamado consistente en la indemnización del saldo insoluto del crédito.

b.- Del poder se extrae que fue otorgado para adelantar la demanda en contra de SEGUROS ALFA SA, sin embargo, la demanda no se instauró en su contra, por tal razón se requiere a la parte actora aclarar si los demandados sólo corresponden al Banco Popular SA y Seguros de Vida Alfa SA, de lo contrario, debe allegarse de conformidad la demanda integrada con los correctivos del caso y la correspondiente certificación de existencia y representación.

Por lo señalado, ser

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a701af6d29df57f51024d2cb8e7306ecdaa8df9f6c4a151b207399d66cb3cc51**

Documento generado en 30/03/2023 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00127-00
Demandante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER
Demandados: MARIA ELSA GARZÓN PEÑA y JOSE JOAQUIN TOLEDO MARTÍNEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la Oficina Judicial asignó directamente la presente demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió a este Juzgado la demanda EJECUTIVA de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER contra MARIA ELSA GARZÓN PEÑA y JOSE JOAQUIN TOLEDO MARTÍNEZ

Sería el caso de proceder a la admisión o inadmisión de la presente demanda, si no se advirtiera que la oficina Judicial asignó directamente la demanda sin haberla sometido a reparto aleatoriamente entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, según revisión en el sistema de Justicia Siglo XXI, se constata que este Juzgado conoció de demanda similar la cual fue radicada con número 2021-512 y terminada por pago total de la obligación mediante auto del 24 de febrero del presente año.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe fundamento legal para haber asignado directamente el conocimiento de una nueva demanda a este despacho, se rechazará y ordenará la remisión a la Oficina Judicial (reparto) de la ciudad, para el correspondiente reparto aleatorio entre los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE MARZO DE 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ac78a8cd94275fe8294ae1f9fb9b2cd70fa251d1a585ce96ff3620decd8a3d**

Documento generado en 30/03/2023 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00128-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandados: ROBINSON URIBE ACUÑA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 6 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA instaurada por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, a través de apoderado judicial, contra ROBINSON URIBE ACUÑA para resolver sobre su admisión.

Como el factor de competencia invocado fue el domicilio del demandado, y se optó por Bucaramanga, se tiene que el demandado se encuentra domiciliado y recibe notificaciones en la Calle 47 No 9 Occ-86 Barrio Campo Hermoso de la ciudad, dirección que pertenece a la Comuna 5, el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto), el cual a través del acuerdo No CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura demarcó la competencia territorial a ese Juzgado de las comunas 4 y 5 de la ciudad de procesos cuya cuantía no superan la mínima, por tanto, este juzgado carece de competencia para conocer de las controversias suscitadas.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente acción por carecer de competencia y ordenar la remisión de la presente demanda al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) para que asuma su conocimiento, a través del correo electrónico J03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto), la presente demanda EJECUTIVA de VICTOR

HUGO BALAGUERA REYES a través de apoderado judicial contra ROBINSON URIBE ACUÑA, a través del correo electrónico J03pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto hágase las correspondientes anotaciones de su salida.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a86a7f180fa7d3519dc20d6d6a3e8a39fcf1464e5823b419fc20658dda570d**

Documento generado en 30/03/2023 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE MARZO DE 2023